

LEY N.º 3170

Arreglos en el Palacio Legislativo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a la presidencia del Honorable Senado para invertir la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional (\$ 70.000 $\frac{m}{n}$) en obras de refacciones internas y externas, del palacio de la Legislatura.

ART. 2.º — Autorízase igualmente a la presidencia del Honorable Senado, para que, si lo juzga necesario, nombre una comisión que proyecte, asesore e inspeccione las obras a realizarse, con la expresada suma, pudiendo componerse esta comisión de senadores y diputados, y personas técnicas si fuere necesario.

ART. 3.º — Los gastos que demande la presente ley se pagarán de rentas generales, con imputación a la misma.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes agosto de mil novecientos nueve.

HÉCTOR C. QUESADA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Alberto Lacoste.

La Plata, septiembre 1.º de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ALFREDO M. GÁNDARA.